

*Demarcación de Hacienda de Cádiz*

Cádiz, sucursal en plaza de San Juan de Dios, número 2, a la que se asigna el número de identificación 11-18-01.

Algeciras, sucursal en avenida Virgen del Carmen, número 13, a la que se asigna el número de identificación 11-18-02.

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

El Ferrol del Caudillo, sucursal en Canalejas, 84-86, a la que se asigna el número de identificación 15-16-08.

*Demarcación de Hacienda de Lugo*

Vivero, sucursal en plaza de Lugo, número 5, a la que se asigna el número de identificación 27-12-02.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia urbana número 13, en calle Alcalá, 150, a la que se asigna el número de identificación 28-19-15.

Leganés, sucursal en plaza de España, número 7, a la que se asigna el número de identificación 28-19-16.

*Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Ecija, sucursal en calle Miguel de Cervantes, número 28, a la que se asigna el número de identificación 41-14-07.

*Demarcación de Hacienda de Zamora*

Zamora, sucursal en calle Santa Clara, número 30, a la que se asigna el número de identificación 49-15-01.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**25898** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se rectifica el segundo grupo de cifras componente del número de identificación de las oficinas del «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», en la provincia de Barcelona, asignado en resolución del 3 de noviembre corriente.*

Padecido error en la resolución de este Centro de fecha 3 de noviembre actual al asignar número de identificación a distintas oficinas del «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», en la provincia de Barcelona, se rectifica por la presente en el sentido de que el segundo grupo de cifras componente de tales números, determinativo del orden del Banco entre los de la provincia, debe ser 38 en lugar de 36, lo que debe ser tenido en cuenta por el Banco y la Delegación de Hacienda.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**25899 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1975*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	59,715	59,885
1 dólar canadiense .....	58,741	58,968
1 franco francés .....	13,358	13,411
1 libra esterlina .....	120,331	120,913
1 franco suizo .....	22,604	22,712
100 francos belgas .....	150,368	151,175
1 marco alemán .....	22,627	22,735
100 liras italianas .....	8,717	8,755
1 florin holandés .....	22,119	22,224
1 corona sueca .....	13,487	13,558
1 corona danesa .....	9,661	9,705
1 corona noruega .....	10,890	10,739
1 marco finlandés .....	15,418	15,502
100 chelines austriacos .....	320,101	322,743
100 escudos portugueses .....	Sin cotización	
100 yens japoneses .....	19,510	19,597

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**25900** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Burés, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento, cobertura y desviación de un tramo del torrente Ibernedá y de otro de la acequia de Siscot, en término municipal de Anglés (Gerona).*

«Industrias Burés, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento, cobertura y desviación de un tramo del torrente Ibernedá y de otro de la acequia de Siscot, en término municipal de Anglés (Gerona), al objeto de ocupar los terrenos de dominio público de los antiguos cauces, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Burés, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de encauzamiento, cobertura y desviación de un tramo del torrente Ibernedá, y a ocupar parte del nuevo cauce público, en término municipal de Anglés (Gerona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca en la que va a instalarse una factoría de materiales textiles, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona y enero de 1974, y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 050507, de 29 de enero de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 982.923,34 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes que no perturben el régimen de las aguas.

El trazado en planta se ajustará al plano presentado en el acto de confrontación del proyecto.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público o al antiguo que quede útil para el desagüe, salvo que sea aprobado en el expediente

correspondiente. También queda prohibido el vertido de escombros, acopios, instalación de medios auxiliares y, en general, la colocación de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras la Sociedad concesionaria, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Dicha superficie deberá determinarse en el acta de reconocimiento final.

Catorce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25901

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ricardo y don José Luis López Laguna de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a la ampliación de la superficie regable de una concesión otorgada anteriormente.*

Don Ricardo y don José Luis López Laguna han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a la ampliación de la superficie regable de una concesión otorgada anteriormente y cambio del sistema de riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Ricardo y don José Luis López Laguna autorización para derivar un caudal del río Genil, de 160,42 litros por segundo continuos, o su equivalente de 213,90 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, con destino a riego por aspersión de 267,3750 hectáreas de las fincas de su propiedad, denominadas «Isla de las Quebradas» y «Soto del Moro», situadas en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Oliva Muñoz, en Sevilla, diciembre de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.878.527,67 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal quedará regulada por la potencia de las bombas, que no podrá ser superior a la proyectada. No obstante se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control

del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga a precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25902

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Márquez Mena un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a usos domésticos y riego.*

Don Juan Márquez Mena ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a usos domésticos y riego de jardines, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Márquez Mena autorización para aprovechar un caudal de 1,2 litros por segundo durante ocho horas diarias de aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, incluso bebida y atenciones de ganado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Luis López Peláez, por un importe de ejecución material de 77.188,77 pesetas. La Comisaría de Aguas